



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

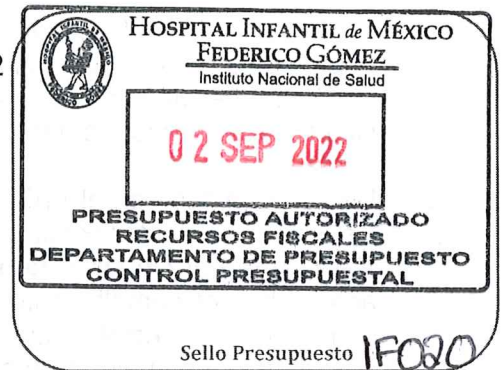
CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234
RM-AG-0262/22
CONSECUTIVO

Número de Procedimiento de CompraNet: LA-012NBG001-E95-2022

Número de Expediente de CompraNet: 2481893

Número de Contrato de CompraNet: 2859063

Fecha de Elaboración del Contrato: 01 de septiembre de 2022



CONTRATO CERRADO PARA LA SUSTITUCIÓN DE 2 EQUIPOS ELEVADORES PARA EL HIMFG, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADO POR EL **C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA PARTE EL **ELEVADORES SICEM, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL **C. GERARDO LUNA CASILLAS**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- **ANTECEDENTES**

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar los servicios descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

- **DECLARACIONES**

I. "**LA ENTIDAD**" declara que:

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C. SOBC560909MY6, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato de





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha 28 de junio del 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3 De conformidad con el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **Lic. Jesus Arturo Manríquez Vera, Jefe del Departamento de Mantenimiento, con R.F.C. MAVJ731022EA0**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la Convocatoria, el anexo técnico y la propuesta técnica y económica, los cuales forman parte integral del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA de carácter NACIONAL PLURIANUAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento, así como el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- I.5 "**LA ENTIDAD**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato con cargo a Recursos Fiscales en la partida presupuestal 56201 "Maquinaria y equipo industrial", de acuerdo a los oficios número 5430/0292/2022 y 5430/0365/2022 de fechas 01 y 19 de abril y como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 02913 con folio de autorización 6369, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por el Departamento de Presupuestos.

Para el monto del año 2023, está sujeto a la respectiva autorización en el Presupuesto de Egresos de la federación para el siguiente ejercicio fiscal.

- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **HIM871203BS0**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una persona MORAL legalmente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 42,394 de fecha 21 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Carlos Guillermo Hernández González, Notario Público Número 14, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Número N-2017034311 en la





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

Ciudad de Guadalajara Jalisco, denominada **ELEVADORES SICEM, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, "1. La fabricación, modernización o modificación, decoración, compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de elevadores y escaleras eléctricas, ambos de cualquier tipo, así como sus partes, componentes y refacciones".

- II.2** El **C. Gerardo Luna Casillas**, en su carácter de Administrador General Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante testimonio de la Escritura Pública número 42,394 de fecha 21 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Carlos Guillermo Hernández González, Notario Público Número 14, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**LA ENTIDAD**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ESI170322GP4**.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Francisco de Quevedo 334.





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234
RM-AG-0262/22
CONSECUTIVO

Arcos Vallarta Guadalajara.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la **SUSTITUCIÓN DE 2 EQUIPOS ELEVADORES PARA EL HIMFG**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico y de acuerdo a la Convocatoria, junta de aclaraciones, el anexo técnico y propuesta económica, los cuales forman parte integral del presente instrumento, mismos que forman parte integral del presente contrato.

ANEXO TÉCNICO ELEVADORES EDIFICIO ARTURO MUNDET

- 1.- Mano de obra para Desmonte de Elevadores actuales
- 2.- Suministro de 2 Elevadores de Pasajeros con y/o sin Cuarto de Maquinas
- 3.- Instalación, Ajuste y Puesta en Marcha de 2 Elevadores de Pasajeros con y/o sin Cuarto de Máquinas
- 4.- Ejecución de Obra Civil necesaria para la correcta instalación
- 5.- Adecuaciones de la instalación eléctrica (transformador, cableado, pastillas y tableros)
- 6.- Suministro e instalación de 2 cámaras de video de seguridad dentro de cabinas
- 7.- Unidad Verificadora en Instalaciones de Elevadores PROY-NOM-053-SCFI-2017
- 8.- Unidad Verificadora en Instalaciones Eléctricas (UVIE) NOM-001-SEDE-2012

Ejercicio Fiscal	Trabajos a Realizar	Pagos
2022	Fabricación y entrega de elevadores en el Hospital infantil de México Federico Gómez	50%
2023	Instalación y Puesta en marcha	50%





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234
RM-AG-0262/22
CONSECUTIVO

CUARTO DE MAQUINAS

-Máquina: Deberá proporcionar la aceleración y desaceleración adecuada durante el viaje, por lo que deberá contar con todas las pruebas de seguridad de fábrica y dar cumplimiento a la norma de seguridad de elevadores. "Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCFI-2017, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos"

-Gabinete de Control: El mando de control, debe ser de alta tecnología a fin de ayudar a ahorrar espacio y tener un ahorro de energía de hasta 40% con la instalación eléctrica, electrónica y mecánica.

-Tarjeta Principal: La tarjeta electrónica, deberá controlar las funciones del elevador como la velocidad, apertura y cierre de puertas, velocidad de motor entre otras. Deberá ayudar al ahorro de al menos un 20% de energía.

-Variador de Frecuencia: Deberá contar con variador de frecuencia el cual ayude a tener un funcionamiento óptimo del elevador, a través de la regulación del voltaje, a fin de garantizar un óptimo funcionamiento del motor, confort efectivo en arranque así como una desaceleración adecuada y evitando variaciones de voltaje, y daños a los componentes, además de propiciar el ahorro de energía en al menos un 20%.

-Alambrado: Se debe de reemplazar el alambrado de control a máquina y señalización de cabina y pasillo.

-Encoder de Velocidad: Para apoyar al funcionamiento óptimo, regulando la velocidad del elevador y apoyando el trabajo del variador en el ahorro de energía.

0-Cables Tractores: Cables de acero deben ser certificados por la Norma ISO 9001 e ISO 4344:2004
CABINA

-Botonera de Cabina y Pasillo: Con la finalidad de dar cumplimiento al "Acuerdo por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la administración Pública Federal", el equipo deberá contar al menos con señalización visual, auditiva y con escritura braille, asimismo deberá contar con sistema de bomberos, sistemas de llegada de emergencia, sistema de elevadorista.

-Sistema de Bomberos: El equipo debe contar con sistema de bomberos, con la finalidad de que ante la existencia de una emergencia (SISMO O FUEGO) el equipo indistintamente del piso en que se encuentre cerrara puertas y se dirige a PB en donde abrirá puertas quedando a nivel y con puertas abiertas.

-Sistema de Detección de Sismos: Deberá contar con un dispositivo detector de sismos el cual se encargará de limitar el uso del elevador durante un sismo, evitando así la colisión de cabina, contrapeso, salida de sus rieles, etc. Los cuales pudieran ocasionar lesiones severas a los pasajeros.





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

-Sistema de Emergencia Automático (Rescate Automático): El sistema de emergencia deberá en caso de interrupción de la energía eléctrica a mitad de recorrido iniciar el sistema de rescate automático por medio de sensores de nivelación los cuales tienen la función de re-nivelar el equipo al piso más cercano, reabrir puertas y permitir el desalojo de la gente).

-Sistema de Emergencia Manual (Rescate Manual): En caso de falla del sistema de rescate automático, el equipo deberá contar con un sistema de emergencia manual el cual permita re nivelar el equipo al nivel más próximo permitiendo la apertura de puertas para el desalojo de gente.

-Sistema de Comunicación (Interfon): El equipo deberá contar con sistema interfon de 5 vías, el cual permitirá mantener comunicación directa con el usuario ante una emergencia (paro del equipo), asimismo se tendrá comunicación de cabina a tablero de control, techo de cabina (exclusivo mantenimiento), fosa (exclusivo mantenimiento), lobby, vigilancia o donde así sea especificado por el cliente (Sistema opcional). Para la instalación del Interfon en donde indique el cliente, el trabajo de alambrado y canalización deberá incluirse en los trabajos de instalación.

-Cadena de Seguridades: La seguridad es lo más importante para nuestros pacientes y usuarios, por lo cual el equipo deberá contar con seguridades de: piso, regulador de velocidad, cabina (sistema paracaídas en dos direcciones subida y bajada), sistema pesacargas, cortinas sensoras de puertas, stop de control, stop de cabina, stop de fosa, buffers, sistema de evacuación, sistema de elevadorista al interior de cabina, botón de alarma de alta resonancia el cual al oprimirlo en cualquier piso se escucharía.

Decoración

Pared trasera de cabina	Acero inoxidable
Pared lateral de cabina	Acero inoxidable
Puerta de cabina	Acero inoxidable
Puerta de pisos	Acero inoxidable
Alféizar de puerta	Extruido de aluminio
Baranda	SEE-HA01 (A elección del cliente)
Jamba de la puerta	Planta baja: acero inoxidable
Plafón de Cabina (Techo)	SEE-CL01 (A elección del Cliente)
Piso	Material resistente a alto tráfico y carga pesada

-Unidad Verificadora en Instalaciones de Elevadores: Una vez concluida la instalación de los elevadores se deberá entregar un dictamen de verificación del buen funcionamiento de los equipos, el verificador deberá estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y autorizado por la Secretaria de Economía PROY-NOM-053-SCFI-2017.

Obra Civil

Dentro de la propuesta deberá contemplar la ejecución de toda la Obra Civil necesaria para la adecuación de los cubos de acuerdo a las Guías Mecánicas del equipo propuesto, así como las adecuaciones necesarias en el cuarto de máquinas para el sistema de izaje y así poder realizar maniobras en el mismo. Dichas actividades a contemplar son las enunciadas a continuación (esto sin ser limitativo a la totalidad de las actividades que el proveedor considere pertinentes llevar a cabo durante el proceso):





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

- Retiro de marcos y sardineles
- Retiro de escombros
- Protección de frentes por desmontaje de puertas
- Adecuaciones para la instalación de las nuevas puertas
- Abrir nuevos huecos en el piso de la losa del cuarto de máquinas, tapar los sobrantes.
- Recibir marcos y sardineles de las nuevas puertas
- Etcétera

Instalación eléctrica:

Debido a la antigüedad de las instalaciones, deberá considerar dentro de su propuesta el cambio total del sistema eléctrico existente, así como del transformador, pastillas y tableros para el adecuado funcionamiento de los equipos a instalar, esta nueva instalación deberá contar con un dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE), ya que es un requisito al existir una modificación en la carga eléctrica instalada, en lugares de concentración pública y dar cumplimiento a la NOM-001-SEDE-2012.

GARANTÍA

Se solicita que los equipos cuenten con una garantía de al menos doce 12 meses contra defectos de fabricación y/o mano de obra, la cual iniciará a partir de la entrega y recepción a satisfacción de la convocante de los equipos en funcionamiento y puesta en marcha.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO

El proveedor se obligará durante la vigencia de la garantía a proporcionar de manera periódica (acorde a lo establecido en el manual de fábrica) todos los mantenimientos preventivos y correctivos que pudieran surgir durante este periodo.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Asimismo el proveedor adjudicado deberá presentar al Instituto póliza de seguro de responsabilidad civil expedida por aseguradora debidamente constituida conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto.

La póliza por seguro de responsabilidad civil del contrato deberá entregarse por un importe equivalente al monto total del contrato adjudicado antes de I.V.A.

La validez de la póliza por seguro de responsabilidad civil será durante la vigencia del contrato y deberá incluir lo siguiente:

La cobertura de Responsabilidad Civil de Inmuebles y Actividades de licitante que contenga la especificación de lo relativo a los trabajos a realizar, detallando sus características, su ubicación, el periodo de ejecución y el monto y número de contrato, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen al Instituto y/o al patrimonio del mismo, a su personal, así como los que cause a terceros en sus bienes o personas con motivo de la ejecución de los trabajos materia del contrato.



CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

En su caso, de acuerdo con los trabajos a realizar deberá contratar las coberturas adicionales que el servicio requiera, pudiendo ser:

1. Desinstalación e Instalaciones
2. Trabajos de soldadura
3. Carga y descarga
4. Demolición
5. Máquinas de trabajo, Equipo y Herramienta
6. Apuntalamiento
7. Otras obras especiales

La suma asegurada de la póliza deberá ser acorde con la responsabilidad que asume el licitante por las actividades atribuibles a los servicios prestados.

La póliza de seguro deberá contener las siguientes especificaciones:

1. Para efectos de esta póliza también se consideran como terceros al Instituto, así como a sus empleados, derechohabientes y visitantes; a otras empresas que realizan actividades en el instituto, a sus empleados y en general a los usuarios de la infraestructura del instituto, en el entendido de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del instituto.
2. Cuando de un mismo siniestro resulten afectados los bienes de varias personas, la aseguradora pagará en primer lugar la indemnización por los daños que en su caso hubieren sufrido el Instituto y/o los bienes propios de mismo.
3. En caso de que exista el deducible establecido en la cobertura de responsabilidad civil, en caso de siniestro, siempre será a cargo del licitante.
4. Esta póliza no será cancelable por el licitante, sin contar con la autorización expresa y por escrito de Instituto.
5. La compañía aseguradora se compromete a dar aviso oportuno y por escrito a Instituto, del incumplimiento del pago de la prima del seguro, manifestando que la cobertura de la póliza se mantendrá vigente por 30 días naturales a partir de la fecha del aviso, para el pago de la prima respectiva.
6. La aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra Instituto.
7. La suma asegurada que cubre los riesgos de Responsabilidad Civil de esta póliza operan como un seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.
8. La compañía aseguradora se compromete a que antes de efectuar una modificación, cualquiera que sea su origen, a los términos y condiciones de la póliza de seguro, deberá recabar autorización de Instituto y la modificación será efectiva previa aceptación por escrito de los nuevos términos y condiciones por parte del área requirente de los trabajos.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234
RM-AG-0262/22
CONSECUTIVO

No se podrá iniciar la ejecución de los trabajos si estos no están asegurados.

DISPOSICIONES DE CONTROL ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO

- 1.- Se deberá programar con el Departamento de Mantenimiento el paro de los equipos para iniciar las actividades de desmantelamiento e instalación.
- 2.-El proveedor deberá programar junto con el área de mantenimiento los servicios que se tengan que realizar durante la noche, sábados y domingos así como días festivos en caso de ser necesario.
- 3.-Al ser un Hospital los elevadores se tendrán que ir cambiando paulatinamente de manera que no se afecte en gran medida las actividades esenciales del Instituto.
- 4.- Para tener acceso a las instalaciones del Instituto, el personal asignado por el proveedor deberá identificarse con la credencial, y someterse al proceso de revisión y registro que el área de seguridad del Instituto juzgue conveniente. El personal mencionado, no podrá ingresar al inmueble sin previa identificación ni equipo de protección personal.
- 5.-El personal asignado por el proveedor deberá contar con el equipo de radio comunicación local el cual se encontrara enlazado con el equipo de comunicación personal existente del área de mantenimiento.
- 6.- En caso que se tenga que efectuar algún trabajo durante la noche, sábado o domingo el HIMFG. Deberán notificarlo al área de Mantenimiento.
- 7.- El proveedor entregara todos los formatos, manuales y garantías correspondientes a los elevadores; dichos formatos integran el inventario de equipos que menciona el contrato.
- 8.- El Personal del proveedor tendrá que ser especializado en la rama en la que ejecutará los trabajos
- 9.- El proveedor durante la ejecución de los trabajos deberá considerar todas las protecciones o tapiales seguros y con protección en sus accesos de entrada.
- 10.- El proveedor deberá entregar al área de mantenimiento los esquemas eléctricos de cada uno de los equipos.
11. En caso del que el proveedor suministre elevadores sin cuartos de máquinas, el proveedor deberá de cerrar todos los huecos que no se utilizarán más con la nueva instalación.
- 12.- El proveedor deberá de entregar un dictamen de cumplimiento al final de la Instalación conforme al PROY-NOM-053-SCFI-2017 por parte de la Unidad Verificadora

NOTA:

Bajo la premisa de que los equipos a instalarse son nuevos, se espera que los mismos no presenten fallas durante su operación, por lo cual en caso de surgir la necesidad de mantenimientos correctivos





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

y que estos sean recurrentes (más de 3 eventos a la semana durante su periodo de garantía), la convocante podrá solicitar sin cargo adicional el cambio del equipo por uno nuevo de las mismas características, sin eximir al proveedor de las penas convencionales a que se haga acreedor por vicios ocultos.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Control interno	Clave CUCOP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
11576743	56200147	Sustitución de 02 (dos) equipos elevadores del Hospital Infantil de México Federico Gómez, de acuerdo a lo siguiente: - Fabricación y entrega de elevadores en el Hospital infantil de México Federico Gómez - Instalación y Puesta en marcha	EQUIPO	2	\$1,253,640.60	\$2,507,281.20	\$2,908,446.19
						Subtotal	\$ 2,507,281.20
						Impuestos	\$ 401,164.99
						Total	\$ 2,908,446.19

El monto total del mismo es por la cantidad de \$ 2,507,281.20 en moneda nacional antes de impuestos y \$ 2,908,446.19 en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la SUSTITUCIÓN DE 2 EQUIPOS ELEVADORES PARA EL HIMFG, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagara a **"EL PROVEEDOR"** los siguientes montos en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Porcentaje	Monto
2022 Del 02 de septiembre al 31	50%	\$1,454,223.096 (monto total del contrato con IVA del 16%)





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234
RM-AG-0262/22
CONSECUTIVO

de diciembre.		correspondiente al ejercicio fiscal)
2023		\$1,454,223.096 (monto total del
Del 01 de enero al 31 de	50%	contrato con IVA del 16%
diciembre.		correspondiente al ejercicio fiscal)

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

“LA ENTIDAD” se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“LA ENTIDAD”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el Departamento de Mantenimiento, quien la enviará a la Subdirección de Mantenimiento para darle entrada al Sistema, una vez prestados los trabajos en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del Departamento de Mantenimiento, que se plasmará en la factura de **“EL PROVEEDOR”** debiendo presentar el comprobante fiscal y seis copias de la Factura original acompañada del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados en el área responsable de dar seguimiento al contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros para gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato y la convocatoria.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación por la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,



CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la Cuenta: **0110550191**, CLABE **0123 2000 1105 5919 19**, del banco **BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, a nombre de **"ELEVADORES SICEM SA DE CV"**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago por la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **02 de septiembre del 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2023**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA ENTIDAD"** podrá ampliarse el plazo para la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234
RM-AG-0262/22
CONSECUTIVO

Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES Y/O LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"LA ENTIDAD"**, las siguientes garantías:

- a. **Garantía de los bienes.** - **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA ENTIDAD"** a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, una garantía integral por **12** meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"El proveedor"**.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (POR ANUALIDAD)

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"LA ENTIDAD"**, por un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre el importe total antes de impuestos por cada anualidad, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del RLAASSP deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, para el ejercicio 2022 a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato; y para el ejercicio 2023 a más tardar dentro de los primeros 10 días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

La fianza por anualidad deberá presentarse en el **Departamento de Tesorería del Hospital Infantil de México Federico Gómez**, ubicada en **Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, integrando copia del contrato formalizado y Garantía de Cumplimiento en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de la **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ** y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

- ❑ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ❑ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ❑ El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ❑ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ❑ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ❑ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- ❑ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ❑ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ❑ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ❑ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ❑ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ❑ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**."; y
- ❑ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234
RM-AG-0262/22
CONSECUTIVO

“LA ENTIDAD” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **“LAASSP”**.

PENAS CONTRACTUALES

“EL PROVEEDOR” pacta con **“LA ENTIDAD”** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo, o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato para el ejercicio 2022 y para el ejercicio 2023 a más tardar dentro de los primeros 10 días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, y **“LA ENTIDAD”** determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado por anualidad, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **“LA ENTIDAD”** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando **“EL PROVEEDOR”** no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y **“EL PROVEEDOR”** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA ENTIDAD”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **“LAASSP”**.

Considerando que la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- (NO APLICA)

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b) Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. - (NO APLICA)
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“LA ENTIDAD”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- h) Observar las disposiciones que tiene implantadas **“LA ENTIDAD”** para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otra indicación que al efecto emita la misma.





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

- i) Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente Cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas por las partes, por lo que serán aplicables las penas convencionales, deducciones y/o sanciones estipuladas en las Cláusulas VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA TERCERA Y VIGÉSIMA SEXTA, respectivamente, según la omisión de la que se trate.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES Y/O LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

La sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”**, en la (s) orden (es) de servicio expedidas por el Departamento de Tecnologías de la información y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Anexo Técnico, Acta correspondiente a la celebración del acto de fallo y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México **“EL PROVEEDOR”** podrá realizar los servicios en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la **“LA ENTIDAD”**.

La sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, se realizará en los domicilios señalados en la Convocatoria, anexo técnico, propuesta técnica y económica, acta correspondiente a la celebración del acto de fallo y sus Anexos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por Lic. Jesus Arturo Manríquez Vera, Jefe del Departamento de Mantenimiento; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 30 DÍAS NATURALES, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

“EL HOSPITAL” no autoriza prórroga en la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, salvo situaciones estrictamente fundadas y motivadas, que serán sometidas a valoración por el área usuaria y/o requirente, sin menoscabo de las penas convencionales a que se haga acreedor y a las obligaciones contractuales que deberá de cumplir **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por lo que



CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

serán responsabilidad del **LIC. JESUS ARTURO MANRÍQUEZ VERA**, servidora pública facultada para el otorgamiento de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

No aplica para la presente contratación

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

La póliza por seguro de responsabilidad civil del contrato deberá entregarse por un importe equivalente al monto total del contrato adjudicado antes de I.V.A.

La validez de la póliza por seguro de responsabilidad civil será durante la vigencia del contrato y deberá incluir lo siguiente:

La cobertura de Responsabilidad Civil de Inmuebles y Actividades de licitante que contenga la especificación de lo relativo a los trabajos a realizar, detallando sus características, su ubicación, el período de ejecución y el monto y número de contrato, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen al Instituto y/o al patrimonio del mismo, a su personal, así como los que cause a terceros en sus bienes o personas con motivo de la ejecución de los trabajos materia del contrato.

En su caso, de acuerdo con los trabajos a realizar deberá contratar las coberturas adicionales que el servicio requiera, pudiendo ser:

1. Desinstalación e Instalaciones
2. Trabajos de soldadura
3. Carga y descarga
4. Demolición
5. Máquinas de trabajo, Equipo y Herramienta
6. Apuntalamiento
7. Otras obras especiales

La suma asegurada de la póliza deberá ser acorde con la responsabilidad que asume el licitante por las actividades atribuibles a los servicios prestados.

La póliza de seguro deberá contener las siguientes especificaciones:

9. Para efectos de esta póliza también se consideran como terceros al Instituto, así como a sus empleados, derechohabientes y visitantes; a otras empresas que realizan actividades en el instituto, a sus empleados y en general a los usuarios de la infraestructura del instituto, en el entendido de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del instituto.
10. Cuando de un mismo siniestro resulten afectados los bienes de varias personas, la aseguradora pagará en primer lugar la indemnización por los daños que en su caso hubieren sufrido el Instituto y/o los bienes propios de mismo.





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234
RM-AG-0262/22
CONSECUTIVO

11. En caso de que exista el deducible establecido en la cobertura de responsabilidad civil, en caso de siniestro, siempre será a cargo del licitante.
12. Esta póliza no será cancelable por el licitante, sin contar con la autorización expresa y por escrito de Instituto.
13. La compañía aseguradora se compromete a dar aviso oportuno y por escrito a Instituto, del incumplimiento del pago de la prima del seguro, manifestando que la cobertura de la póliza se mantendrá vigente por 30 días naturales a partir de la fecha del aviso, para el pago de la prima respectiva.
14. La aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra Instituto.
15. La suma asegurada que cubre los riesgos de Responsabilidad Civil de esta póliza operan como un seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.
16. La compañía aseguradora se compromete a que antes de efectuar una modificación, cualquiera que sea su origen, a los términos y condiciones de la póliza de seguro, deberá recabar autorización de Instituto y la modificación será efectiva previa aceptación por escrito de los nuevos términos y condiciones por parte del área requirente de los trabajos.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la(s) orden(es) de servicio expedida(s) por el Departamento de Mantenimiento, Anexo Técnico de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, junta de aclaraciones, la propuesta técnica y económica y sus Anexos.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

“LA ENTIDAD” procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **“EL PROVEEDOR”**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“LA ENTIDAD”** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

“LA ENTIDAD” no estará obligada a recibir la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante **“LA ENTIDAD”** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **“LA ENTIDAD”** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“LA ENTIDAD”**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”** deslindeando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al sustituir los bienes y/o la realización de los trabajos, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234
RM-AG-0262/22
CONSECUTIVO

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Lic. Jesus Arturo Manríquez Vera, Jefe del Departamento de Mantenimiento, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos o de su personal.

Asimismo, **"LA ENTIDAD"** sólo aceptará la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del **5%** sobre el monto de la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, se le notificará mediante oficio el importe de la Deductiva a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Deducción, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, objeto del presente contrato, **"LA ENTIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **5%** por cada días natural de atraso sobre el monto de la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos realizados oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

A **"EL PROVEEDOR"** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **"LA ENTIDAD"** de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbepa) = pca$$

Donde: pd es el cinco por ciento (5%) de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.

vbepa es el valor de los bienes o trabajos entregados con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LA ASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LA ASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo; por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LA ASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES Y/O LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Cuando en la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la



CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

normatividad en la materia, suspender la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA ENTIDAD"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA ENTIDAD"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ENTIDAD"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ENTIDAD"**;
- f) Si realiza la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

- g) Si no proporciona a **"LA ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- s) Cuando no formalice el contrato dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo o a la notificación de adjudicación.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realizará la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LA ENTIDAD**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA ENTIDAD**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a “**EL PROVEEDOR**” con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, “**LA ENTIDAD**” a solicitud escrita de “**EL PROVEEDOR**” cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de “**EL PROVEEDOR**” y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la “**LAASSP**”.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.





CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234

RM-AG-0262/22

CONSECUTIVO

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la sustitución de los bienes y/o la realización de los trabajos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

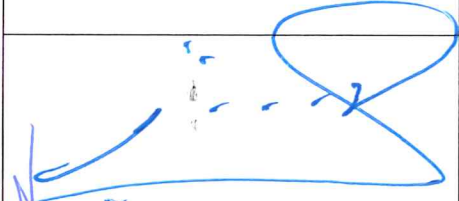
“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

El presente Contrato se firma en seis (6) tantos, por “**LAS PARTES**” en la Ciudad de México el día 15 de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**LA ENTIDAD**” como “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6



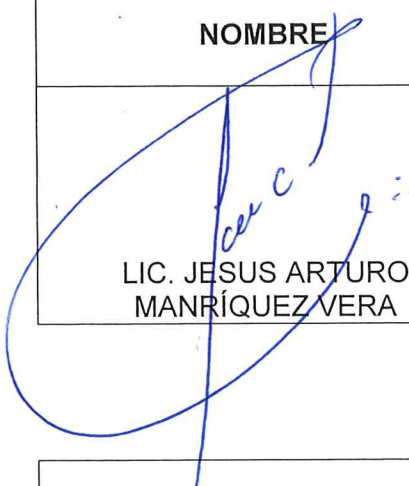


SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-C-12-NBG-00234
RM-AG-0262/22
CONSECUTIVO

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 LIC. JESUS ARTURO MANRÍQUEZ VERA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	MAVJ731022EA0

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 GERARDO LUNA CASILLAS ELEVADORES SICEM, S.A. DE C.V.	ESI170322GP4

-----FIN DE TEXTO-----



